



RODOLFO SEPULVEDA SUAREZ - Radicación concepto comité de conciliación Colpensiones.

Desde Cesar Eduardo Castaño Betancourt <cesareduardoc.betancourt27@gmail.com>

Fecha Vie 24/01/2025 4:25 PM

Para Juzgado 02 Laboral Circuito - Casanare - Yopal <j02lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (464 KB)

CONCEPTO 85001310500220240016100.pdf;

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

E. S. D.

Asunto: Radicación concepto comité de conciliación Colpensiones.

Radicado: 85001310500220240016100

Demandante: RODOLFO SEPULVEDA SUAREZ - CC. 13482252

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES

CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT, identificado con la C.C. 1.004.424.638 DE SANTA MARTA, abogado titulado portador de la T.P. 250.719 del C. S. de la J., conforme a los lineamientos de la entidad, dando alcance al concepto remitido previamente, me permito aportar nuevo concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones conforme al Acta No. 003 del 10 de enero de 2025 donde se toma una decisión dentro proceso de la referencia, con el fin que sea incorporado al expediente y tenido en cuenta en la audiencia de conciliación.

Lo anterior, para todos los efectos que haya lugar.

Atentamente,

CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT

C.C. 1.004.424.638 DE SANTA MARTA

T.P. 250.719 del C. S de la Jud.

César Eduardo Castaño Betancourt

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

e-mail: cesareduardoc.betancourt27@gmail.com

Santa Marta - Colombia



SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

E. S. D.

Asunto: Radicación concepto comité de conciliación Colpensiones.

Radicado: **85001310500220240016100**

Demandante: **RODOLFO SEPULVEDA SUAREZ - CC. 13482252**

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES

CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT, identificado con la C.C. 1.004.424.638 DE SANTA MARTA, abogado titulado portador de la T.P. 250.719 del C. S. de la J., conforme a los lineamientos de la entidad, dando alcance al concepto remitido previamente, me permito aportar nuevo concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones conforme al Acta No. 003 del 10 de enero de 2025 donde se toma una decisión dentro proceso de la referencia, con el fin que sea incorporado al expediente y tenido en cuenta en la audiencia de conciliación.

Lo anterior, para todos los efectos que haya lugar.

Atentamente,

CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT

C.C. 1.004.424.638 DE SANTA MARTA

T.P. 250.719 del C. S de la Jud.

CERTIFICACIÓN NO. 007822025

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

CERTIFICA

Que tal y como consta en el Acta No. 003 del 10 de enero de 2025 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, respecto del proceso bajo radicado No **85001310500220240016100** instaurado por el (la) ciudadano(a) **RODOLFO SEPULVEDA SUAREZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No , quien pretende: se declare judicialmente la nulidad y/o ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, dicho órgano decidió:

NO proponer fórmula conciliatoria, en consideración a lo siguiente:

El artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, reglamentado por el Decreto 1225 de 2024, estableció que para ejercer la oportunidad de traslado, los afiliados deben acreditar los siguientes requisitos: i) contar con 750 semanas de cotización si es mujer o 900 semanas si es hombre; ii) tener menos de 10 años para tener la edad para acceder a una pensión de vejez; iii) no tener reconocida una pensión, devolución de saldos o indemnización sustitutiva y iv) haber recibido la doble asesoría de la Ley 1748 de 2014.

Por lo anterior, conforme la verificación realizada por la Dirección de Afiliaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, del pasado siete (7) de enero de 2025, se ha podido constatar que el aquí demandante se encuentra actualmente afiliado en esta Administradora, con lo cual, se entenderían atendidas las pretensiones de la presente demanda, configurándose así, una carencia actual de objeto por sustracción de materia.

La presente certificación se emite en la ciudad de Bogotá a los 13 días del mes de enero de 2025.



MARIA ISABEL CAMPO MARTÍNEZ

Secretaria Técnica

Comité de Conciliación y Defensa Judicial

Proyecto: SMT